



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 AGO 2017

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2014.

RESULTANDO: que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LEPARKIN S.A.** tendiente a la construcción y explotación de un Hotel Condominio ubicado en Rambla de las Américas 1530 de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia, por un monto de UI 37.316.825 de los cuales UI 36.992.374 se considera inversión elegible.

CONSIDERANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de junio de 2016 se dispuso la transferencia de los beneficios otorgados en los numerales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la resolución mencionada en el VISTO de la presente, relacionados con la explotación de la actividad del proyecto, a la empresa **EASY LIFE S.A.** N° de RUT 21.7471980010.

II) que **LEPARKIN S.A.** y **EASY LIFE S.A.** solicitan la ampliación de la inversión del proyecto declarado por la resolución mencionada y su modificativa, tendiente a recomponer la diferencia entre la presupuestación inicial y el monto final de las inversiones realmente realizadas en el Hotel Condominio denominado Dos Orillas ubicado en Colonia del Sacramento departamento de Colonia, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 6.514.047.

VTO. Bº
M.E.F.

80346/16

OK

III) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

IV) que el proyecto de ampliación presentado por **LEPARKIN S.A.** y **EASY LIFE S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2014 y su modificativa de fecha 30 de junio de 2016, por las que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de las empresas **LEPARKIN S.A.** y **EASY LIFE S.A.**, tendiente a recomponer la diferencia entre la presupuestación inicial y el monto final de las inversiones realmente realizadas en el Hotel Condominio denominado Dos Orillas ubicado en Colonia del Sacramento departamento de Colonia, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 6.514.047, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **LEPARKIN S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 5º inciso a. del Decreto N° 404/010, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 4.974.736.

3º.- Exonérase a la empresa **EASY LIFE S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 1.615.484, equivalente a 24,80% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2013 y el 31/07/2014 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 002/012 de 9 de enero de 2012 y modificativos.

4º.- Los bienes que incorpore la empresa **LEPARKIN S.A.** con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 6.514.047, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del

HT
VTO. Bº
M.F.R.
80346/16

pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2013 y el 28/02/2019.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, las empresas **LEPARKIN S.A.** y **EASY LIFE S.A.** deberán presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

9º.- Vuelva al Ministerio de Turismo Comuníquese a la Comisión de
Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de
Impositiva y notifíquese a la empresa.

0/2'

Sra LILIAM KECHICHIAN
MINISTRA
Ministerio de Turismo

80346/16

VTO. DE
M.E.S.

